

# PERIODICO OFICIAL

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XX. | Pachuca, Juéves 13 de Octubre de 1887.

DIRECCION: EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACION.

## CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION

Este Periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demas oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó a precios con-

vencionales, segun los articulos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administracion de Rentas ó Receptoría.

Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

## SUMARIO.

SUCESOS.—Hemos recibido.—El Sr. Gobernador del Estado.—Gramática Castellana.—Temporal.—Telegramas.

GOBIERNO DEL ESTADO.—Junta de Salubridad.

GOBIERNO GENERAL.—Cuatro decretos concediendo privilegio.—Contrato celebrado con los Sres. Aguayo Hermanos.

SECCION DE AVISOS.—Judiciales.—Mostrencos.—Sobre minería.—Remates.

## SUCESOS.

### HEMOS RECIBIDO.

La memoria de Gobernacion presentada á la H. Legislatura del Estado de Nuevo-Leon por el C. General Bernardo Reyes y la memoria de Gobernacion presentada por el C. General Manuel Gonzalez, Gobernador del Estado de Guanajuato.

Ambas memorias son bastante voluminosas, pero la última sobre todo se hace notable por el gran acopio de datos en ella presentados sobre los distintos ramos de la Administracion. El orden seguido en este trabajo, la minuciosidad de los detalles relativos á las oficinas todas dependientes del Gobierno; los resultados obtenidos en ellas, siendo como ejemplo la Penitenciaría del Estado, y hasta la esmerada impresion de esos trabajos, hablan muy alto en favor de la Administracion de esa importante fraccion de la República.

Agradecemos el envio de ambas.

México.

Biblioteca Nacional.

## EL SR. GOBERNADOR DEL ESTADO.

El lunes pasado regresó de su corto viaje á la Capital de la República en compañía de su apreciable familia y un reducido número de amigos.

## GRAMATICA CASTELLANA.

Hemos recibido un ejemplar de las "Nociones elementales de Gramática Castellana" escrita para las escuelas de instruccion primaria por Tomás V. Gómez, Catedrático de Gramática y Literatura en el liceo de Varones del Estado de Jalisco.

Aunque no hemos tenido el tiempo suficiente para leer toda la obra los puntos que de ella hemos estudiado nos han agradado mucho, por el estilo claro y sencillo con que están tratados, por la pureza de la doctrina y por el método seguido.

No dudamos pues del éxito de esa obra, cuya adopcion como de texto redundará en provecho de la juventud.

## TEMPORAL.

El designado generalmente por "cordonazo de San Francisco" ha sido en extremo penoso para toda la Mesa Central habiendo contribuido mucho para que la fiesta anual que se verifica en esta ciudad no haya tenido todo el éxito que se esperaba.

## TELEGRAMAS.

Recibido de Metzquitlan el 1º Octubre de 1887 á las 8 de la noche.—Número 939.—Sr. Director del Periódico Oficial. = Suplícole publique las siguientes mejoras: La conclusion del edificio municipal y escalinata del mismo, 30 metros de longitud de mampostería en la barda del campo mortuorio por 4 de altura; compostura del camino que del punto del Salitre conduce á esta poblacion, y compostura de un puente en la calzada de Tepeyacapa en el mes pasado.

*A. Menchaca.*

Recibido de Zacualtipan el 6 de Octubre de 1887 á las 8 de la mañana.—Sr. Director del Periódico Oficial.—El mes pasado se inauguró el kios-

ko del jardin y fué pintado el barandal del mismo jardin. El temporal no ha permitido concluir el puente que se construye sobre el rio del barrio de Cozapa. En el Municipio de Tianguistengo no hubo mejoras.

*Felipe Angeles.*

---

## GOBIERNO DEL ESTADO.

---

### Junta de Salubridad.

---

Junta de Salubridad.—Pachuca.—Núm. 2.—Esta Junta deseando obtener el mejor acierto en el desempeño de sus funciones y confiando en la deferencia de los demas facultativos residentes en esta Capital les dirigió la siguiente comunicacion: (\*)

En la noche de antier á la hora fijada y en el lugar designado, se reunieron ademas de los suscritos los Doctores M. Varela, A. Contreras, A. Navarro, F. Guerrero, R. Ramirez y G. Paez, habiendo avisado no poder concurrir por enfermedad el Doctor Corral y por ocupacion los Doctores J. Lara, M. Roman y J. Alatraste. Manifestado por uno de los miembros de la Junta el objeto con que habian sido convocados, la mayoría manifestó estar dispuesta á auxiliar á la misma Junta, disutiendo las medidas mas convenientes para lograr el saneamiento de la Ciudad, aunque creia preciso antes dirigir á la H. Asamblea y á la Sría. de Gobernacion atento oficio para solicitar tanto de la primera como del Gobierno del Estado el apoyo moral para llevar á cabo las disposiciones que se crea necesario proponer, así como arbitrar recursos pecuniarios que indudablemente exigirán aquellas medidas que es preciso adoptar lo mas pronto posible, para recibir una epidemia que ha demostrado ya su desoladora actividad.

El Doctor Varela manifestó: que era lógico presumir que todas las sustancias desinfectantes que deben usarse para evitar el desarrollo y propagacion del mal, cuyo gérmen morbífico está probado existe en las deyecciones de los atacados, subirán considerablemente de precio tan luego como se sepa de una manera definitiva la existencia de la epidemia en nuestra República; por cuyo motivo deberia desde ahora hacerse un aco-

---

(\*) La Circular á que se refieren las anteriores líneas está inserta en las págidas 164 y 165 del presente tomo.

pio prudente de las sustancias que se designen como más activas para la desinfección, aprovechando el reducido precio que actualmente tienen, pues lo que hoy se obtiene por cien pesos, tal vez no se obtendría en los momentos críticos por mil.

Como de la contestación que se sirvan dar á la presente comunicación, depende el giro que tomen las conferencias mencionadas, pues según la cantidad de que se disponga, serán las medidas que se propongan, suplicamos á Ud. se digne manifestarnos en ella, de qué elementos puede disponerse y si esa superioridad está anente y desea auxiliar á esta Junta en la prosecución y realización de sus trabajos.

Como la próxima sesión se verificará el Sábado 26 del actual, rogamos á Ud. sea contestada la presente nota, para que en esa misma sesión se adopte el plan definitivo que deba seguirse en las conferencias.

Libertad y Constitución. Pachuca, Febrero 22 de 1887.—*N. Andrade*, rúbrica. = *E. L. Abogado*, rúbrica. = Al C. Presidente Municipal.— Al C. Secretario de Gobernación.—Presente.

Estado de Hidalgo.—Jefatura Política del Distrito de Pachuca. = Con fecha de ayer se ha recibido en esta oficina, el informe producido por esa Junta sobre la casa de matanza y jabonería de la calle de Alvarez, por lo cual esta autoridad se apresura á dictar las medidas indicadas en la citada comunicación con el objeto de que el vecindario no sufra las consecuencias de la falta de aseo del establecimiento mencionado.

Libertad y Constitución. Pachuca, Junio 12 de 1887.—*A. Arroniz*.— A los Miembros de la Junta de Salubridad.—Presente.

Estado de Hidalgo.—Presidencia Municipal de Pachuca.—El día de ayer y con la atenta comunicación de Udes. de igual fecha, se recibieron en esta Presidencia un cántaro, un jarro y un bote con leche adulterada y al mismo tiempo los expendedores que cometían el fraude; á los cuales se les impuso el correctivo conveniente.

Lo que digo á Udes. en contestación.

Libertad y Constitución. Pachuca, Julio 22 de 1887.—*T. Vazquez*.— A los Miembros de la Junta de Salubridad.—Presente.

Estado de Hidalgo.—Presidencia Municipal de Pachuca.—Se ha recibido en esta Presidencia la comunicacion de Udes. fecha 4 del actual, en la cual, insertando el aviso emanado del Consejo Superior de Salubridad de México relativo, inician el pensamiento de que en esta capital se lleve á cabo la misma medida, llevándose un libro de quejas en que pueda el público anotar las que tenga relativas á la falta de higiene pública ó privada, alteracion de comestibles, etc.

Siendo de resultados incontestablemente benéficos esa mejora, esta Presidencia acepta la idea de esa Junta y á la mayor brevedad posible se hará saber al público así por los periódicos como por carteles especiales fijados en las esquinas y parajes públicos, que en esta oficina queda abierto un libro especial destinado al objeto citado.

Protesto á Udes. mi particular estimacion.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Mayo 8 de 1887. = *T. Vazquez.*—  
A los miembros de la Junta de Salubridad.—Presente.

Estado de Hidalgo.—Presidencia Municipal de Pachuca.—Número 441.—Por la apreciable comunicacion de Udes. de fecha 9 del actual, se ha impuesto esta Presidencia del buen éxito de la visita practicada por esa Junta á la Botica denominada de la Providencia situada en la 2.<sup>a</sup> calle de Morelos ó Plazuela de la Veracruz, propiedad del Sr. Norberto Merino, farmacéutico titulado y que se halla al frente de dicho establecimiento como responsable.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Setiembre 13 de 1887. = *T. VAZQUEZ.* = A los Miembros de la Junta de Salubridad.—Presente.

Estado de Hidalgo.—Presidencia Municipal de Pachuca.—Número 442.—La apreciable comunicacion de Udes. de fecha 10 del corriente, que se ha recibido en esta oficina, me impone de la visita practicada por esa Junta á las calles 4.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> de Mina de esta ciudad, de cuyo desagradable estado se ocupan en el informe contenido en su expresada comunicacion, proponiendo á la vez la manera de remediar en lo posible ese mal que realmente redundará en perjuicio de la salubridad pública en general y particularmente del vecindario de aquel barrio.

Me es grato manifestar á esa Junta que ya se dictan por esta Presidencia las medidas de su resorte para corregir ese mal aprovechando al efecto sus importantes y útiles indicaciones.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Agosto 13 de 1887.—*T. Vazquez.*—  
A los Miembros de la Junta de Salubridad.—Presente.

## GOBIERNO GENERAL.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana. = Seccion 2.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. William White, por su aparato amalgamador de fuerza centrífuga. El interesado pagará por derecho de patente ciento cincuenta pesos en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 29 de Junio de 1887.—*Porfirio Diaz*, = Al C. Manuel Fernandez, Oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Junio 29 de 1887.—P. a. d. S., *M. Fernandez*, Oficial mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Julio 23 de 1887.—*Francisco Cravioto*.—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO. *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados--Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Moisés Gonzalez, por un freno de su invencion destinado á detener los trenes de ferrocarril. El interesado pagará por derecho de patente cien pesos en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 1.º de Agosto de 1887.—*Porfirio Diaz.*—Al C. Manuel Fernandez, Oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 1.º de 1887.—P. a. d. S., *M. Fernandez*, Oficial mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Agosto 30 de 1886.—*Francisco Cravioto.*—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2.ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. = De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Moisés Gonzalez, por un aparato hidro-neumático-eléctrico de su invencion. El interesado pagará por derecho de patente cien pesos en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 3 de Agosto 1887. = *Porfirio Diaz.*—Al C. Manuel Fernandez, Oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio"

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 3 de 1887.—P. a. d. S., *M. Fernandez*, Oficial mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo. = Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Agosto 30 de 1887.—*Francisco Cravioto.*—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion. 2ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados--Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. John M. Bryan, por su aparato para moler toda clase de minerales. El interesado pagará por derecho de patente ciento cincuenta pesos en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 4 de Agosto de 1887.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Manuel Fernandez, Oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 4 de 1887.—P. a. d S., *M. Hernandez*, Oficial mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo. = Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Agosto 30 de 1887.—*Francisco Cravioto*.—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

## CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Cárlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo Federal y los Sres. Aguayo Hermanos, del Estado de Sonora, para el establecimiento y desarrollo de una explotacion especial minera en la zona aurífera de "Mulatos."

(CONTINÚA.)

Art. 10. La concesion otorgada en el artículo 1.º caducará: por no mantener en el fundo minero un pueble de sesenta operarios durante los trabajos; por suspender los trabajos por más de seis meses durante un año, ya sean interrumpidos ó consecutivos, ó por no comprobar la inversion del capital á que el artículo 16 se contrae. Tales hechos se comprobarán con informe de la Diputacion de Minería respectiva, ó del ingeniero inspector que la Secretaría de Fomento nombre para practicar los reconocimientos y visitas necesarias. La caducidad será declarada administrativamente por dicha Secretaría, perdiendo el concesionario el depósito á que se refiere el artículo 16; pero en ella nunca podrán comprenderse las minas que los Sres Aguayo Hermanos posean en el fundo, el dia que se promulgue la actual concesion, las que despues compren ú obtengan de particulares, los túneles ó socavones que se hallen en iguales casos, ni la superficie del terreno que hallan pagado á la Nacion. Estas propiedades despues de la caducidad volverán á su antiguo estado y seguirán rigiendose por el Código de Minería vigente. Las causas de caducidad se entienden salvo los casos de fuerza mayor, debidamente comprobados ante la Secretaría de Fomento.

Art. 11. Los concesionarios podrán traspasar libremente en todo ó en parte, lo presente concesion á particulares ó compañías mineras, sujetándose unos y otros á las condiciones en ella estipuladas, y dando aviso á la Secretaría de Fomento de las operaciones que en este sentido realicen, bajo el concepto de que las enajenaciones parciales se harán en relacion con el capital que se invierta en la explotacion de la parte relativa.

Art. 12. Los concesionarios serán considerados siempre como mexicanos, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos exclusivamente á la jurisdiccion de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y accion tengan lugar dentro de su territorio. Los extranjeros y los sucesores de éstos que tomen parte en este negocio, sean como accionistas, empleados, ó con cualquier

otro carácter, serán considerados como Mexicanos en todo cuanto á él se refiere. Nunca podrán alegar conforme á los títulos y asuntos relacionados con la Empresa, derechos de extranjería bajo cualquier pretexto que sea. Sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos.

Art. 13. Los concesionarios no podrán:

I. Traspasar ni hipotecar, ni manera alguna enajenar las concesiones de este Contrato á ningun Gobierno extranjero, siendo nula la enajenacion ó hipoteca que se hiciere contra esta prevencion.

II. Admitir en ningun caso como socio á un Gobierno ó Estado extranjero, siendo igualmente nula cualquiera estipulacion que se hiciere en tal sentido.

Art. 14. La cobravencion de los dos artículos anteriores, es causa para la caducidad de este Contrato, en cuyo caso los concesionarios perderán el depósito expresado en el art. 16, y la propiedad minera, terrenos, construcciones, herramientas maquinarias y cuanto hubieren adquirido por esta concesion minera; todo lo cual pasará desde luego á ser propiedad de la Nacion.

Art. 15. La medicion y deslinde del terreno baldío superficial, si lo hubiere, de que habla el art. 2º, se hará por cuenta del concesionario con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 16. Los concesionarios garantizarán mantener en los trabajos el pueblo del mineral que expresa el art. 10º con un depósito de treinta mil pesos (\$ 30,000), en abonos de la deuda pública ó títulos del Tesoro si ya se han expendido, que se constituirá en la Tesorería general en el término de cuatro meses, despues de publicado este Contrato. Quedan ademas obligados á comprobar ante la Secretaría de Fomento, en el término de cinco años contados desde la misma fecha, haber invertido en la explotacion de la zona metalífera que se les concede, una suma que no baja de quinientos mil pesos, (\$ 500, 000) plata mexicana.

Art. 17. Los concesionarios se comprometen á que por lo menos tres cuartas partes de los metales extraidos de todas las minas que exploten dentro de los límites de la concesion, se beneficien precisamente en el país. Al efecto, á los tres años de firmado este Contrato deberán haber establecido ó apropiado conforme á los adelantos modernos y á las necesidades de la explotación, por lo menos una hacienda de beneficio, la que en esa fecha se comprobará debidamente ante la Secretaria de Fomento.

Art. 18. Los concesionarios se obligan á recibir cinco alumnos de la Escuela Nacional de Ingenieros, cuando el Gobierno lo determine, para que hagan los estudios prácticos de explotación y metalurgia en Mulatos. Se obligan igualmente á darles durante tres meses en cada año, los elementos necesarios para su permanencia y trabajos de practica que hagan pos acuerdo de la Secretaria de Fomento.

Art. 19. Todas las dificultades, dudas y cuestiones que respecto de la propiedad minera á que se refiere este Contrato se susciten, serán sometidos en última instancia á la resolución administrativa de la Secretaría de Fomento, excepto en los casos previstos en el Código en que deba intervenir la autoridad judicial.

Art. 20. Este Contrato se someterá á la aprobación del Congreso de la Union, sin cuyo requisito no surtirá efecto ninguno en aquellos puntos que no quepan dentro de las facultades concedidas al Ejecutivo por la Constitución y leyes vigentes; pero sin perjuicio de que desde luego se cumpla y ejecute todo lo que quepa dentro de dichas facultades, y por lo mismo se entenderá otorgado desde ahora definitivamente á los concesionarios.

Es hecho en Mézico, á los veinticinco dias del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—*Carlos Pacheco.*—Rúbrica.—*Aguayo Hermanos.*—Rúbrica.

---

## SECCION DE AVISOS.

---

### Judiciales.

Juzgado 2º de 1ª instancia del distrito de Pachuca. = Un timbre de cincuenta centavos. — Sr. Luis M. Mann. — De orden del C. Lic. Leonides Barranco Pardo, juez 2º interino de 1ª instancia de este distrito, cito y emplazo á Ud. para que personalmente ó por medio de procurador instruido y expensado, comparezcan en el juzgado a cargo de aquel funcionario, á las once de la mañana del dia diez y siete de Octubre próximo entrante, á contestar la demanda que, por la cantidad de cuatrocientos cincuenta y ocho pesos setenta y nueve centavos, moneda mexicana, sus réditos á estilo de comercio desde el 1º de Abril del año en curso hasta que se verifique el pago, y las costas correspondientes, le promueve el Lic. Miguel Lara, en su calidad de apoderado sustituto de los Sres. Ketelsen y Degeteau en juicio verbal; bajo el concepto de que tal cantidad se le demande á Ud. como director y tesorero de la compañía Aviadora de las minas de Tetitlan y San Pedro, ubicadas en el Mineral del Chico, y que aquella es procedente del importe de comision y gastos arrojados por los dichos Señores Ketelsen y Degeteau, con motivo del encargo que les dió Ud. de que recibiera en el Paso de Texas y que remitieran á la Ciudad de México un carro cargado con maquinaria comprada en los Estados Unidos para la referida Negociacion.

Pachuca, 24 de Setiembre de 1887.—Ricardo P. Tagle, Notario Público.

Juzgado 3<sup>o</sup> de 1<sup>a</sup> instancia del distrito de Pachuca. — Un timbre de cincuenta centavos. — Remate judicial. — El Lic. Arturo Zeron y Barrero, Juez 3<sup>o</sup> de 1<sup>a</sup> instancia de este distrito; ante quien se halla radicado el juicio de tercería de preferencia interpuesta por el C. Juan Luna y Saldivar, con motivo del embargo de la casa marcada con el núm. 2 en la calle de Rosales, de esta ciudad, practicado en el juicio ejecutivo que sigue don Conrado Castelazo contra don Pedro J. Tello, ha mandado se remate en pública subasta la expresada finca, que tiene por linderos: al Norte y Poniente, casa de Mauricio Ruiz; al Oriente, la calle de su ubicacion, y al Sur, casa de la testamentaria Meneses.

Lo que se hace saber al público para los efectos de la ley; bajo el concepto de que el remate se verificará en el despacho del juzgado á las 11 de la mañana del día 30 del corriente y que servirá de base para él la cantidad de tres mil ochocientos pesos en que la avalio el ingeniero don Ernesto Castillo, con deduccion de un veinte por ciento.

Pachuca, Setiembre 26 de 1887. — Ricardo P. Tagle, N. P.

194—3—3

Amador Silva, Notario público. — Tulancingo. — Un timbre de cincuenta centavos. — Edicto. — En los autos de la intestamentaria del finado Don Genaro Rebattu vecino que fué de esta ciudad y que se sigue en el juzgado conciliador 1<sup>o</sup> de esta cabecera, en sustitucion del de 1<sup>a</sup> instancia, el ciudadano juez Lic. Emilio Barranco Pardo, ha mandado que por edictos fijados en los parajes públicos de esta ciudad, en Jansier de la República francesa lugar del nacimiento del expresado Sr. Rebattu, y publicados en los periódicos "Oficial" del Estado y "Monitor Republicano" de la Capital de la República, se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta dias contados desde la última publicacion.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente para su publicacion en el "Periódico Oficial" del Estado. Tulancingo, Agosto 18 de 1887. — Amador Silva.

193—3—3

Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia del distrito de Molango. — Un timbre de 50 cs. — Aviso Judicial. — En los autos testamentarios del finado don Nicanor Martínez que se siguen en este Juzgado, por la albacea legítima doña Dolores Chagolla, el C. Juez de 1<sup>a</sup> instancia de este Distrito, que conoce de ellos, confirmó con fecha 31 de Agosto del próximo pasado, el nombramiento que para su tutor especial interino, hizo la menor María Martínez, en la persona del C. Loreto Silva y para curador de la misma menor al C. Modesto Cano, á quienes se les discernió sus respectivos cargos, al primero con fecha 9 y al segundo con fecha 10 del presente mes.

Y para su publicacion en el periódico oficial del Estado segun lo proveniente en el Art. 2.067 del código de procedimientos civiles y 525 del civil se expide el presente en Molango á 10 de Setiembre de 1887. — Victor A. del Rosal. — A. — Emilio Martínez. — A. — Jesus M. Reyes.

195—3—3

Felipe Garcia, Notario Público. — Un timbre de 50 cs. — Edicto. — En el juicio de quiebra del Sr. don Jesus Lúcio y Calle vecino de esta ciudad, el C. Juez de 1<sup>a</sup> instancia del Distrito Lic. Francisco Rodriguez Madariaga en auto del 22 del corriente ha mandado se saquen á remate los bienes raíces del fallido, consistentes en un rancho llamado "La Gloria" situado en la rancheria de los Romeros del Municipio de Cuatepec, avaluado por el perito C. Pantaleon Arce. en \$ 5,895 93 3 cuartos de cs. y una casa situada en la Plaza Pampillon y 1<sup>a</sup> calle Oriental de esta misma Ciudad, avaluada por el perito C. José M. Mendoza en 864 \$ 38 cs, debiendo verificarse el remate en el Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia del Distrito el martes 4 del entrante Octubre á las diez de la mañana.

Lo que se hace saber al público para que las personas que quieran hacer postura á dichos bienes ocurran á verificarlo en el lugar, día y hora citados.

Tulancingo. Setiembre 24 de 1887. — Felipe Garcia, Escribano Público.

205—3—2

## Mostrencos.

Presidencia Municipal de Tecozautla. — En esta oficina de mi cargo, se halla como mostrenco, un macho pardo, con los fierros que constan en el original, valorizado en la suma de treinta pesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Tecozautla, Setiembre 18 de 1887. — A. Segovia.

197—3—3

Presidencia municipal de Huichápan.—Un timbre de cincuenta centavos. = Aviso.—Se han presentado en esta oficina como mostreucos, un macho prieto y diez burros de varios colores, de distintas edades y herrados con diversos fierros, valuados á ocho pesos uno con otro. Así mismo están á disposicion de esta Presidencia con la misma calidad, una yegua baya como de ocho años con una potranea al pié del mismo color, valuada en diez pesos y otra mora de doce años manchada, tambien con un potrillo al pié dos años y del mismo color moro justipreciados en quince pesos, las dos referidas yeguas con fierros desconocidos.

Lo que se pone al conocimiento del público para los efectos legales del art. 815 del Código civil.

Huichápan, Setiembre 13 de 1887.—*Florencio Gonzalez.—J. María Carrillo*, Secretario.

206—3—1

Presidencia Municipal de Tecozautla.—Se ha denunciado como mostreuco en esta oficina un macho pardo que tiene dos fierros y valuado en treinta pesos.

Lo que suplico á Ud. se haga saber al público en el "Periódico Oficial" del Estado para los efectos legales.

Libertad y Constitucion. Tecozautla, Setiembre 4 de 1887.—*A. Segovia*.

198—8—3

## Minería.

Diputacion de minería de Zimapan.—El Sr. Carlos Eisenmann vecino de la ciudad de México, ha denunciado ante esta diputacion de minería, en virtud del derecho que conceden los arts. 1º, frac. III y 89 del código de minería, un sitio de terreno de la extension de cien mil metros cuadrados, contiguo al criadero de fierro nombrado Santa Gertrudis, para el establecimiento de una hacienda de beneficio ó fundicion en que deben separarse los metales extraídos de la mina expresada de fierro que tiene denunciada.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Setiembre 10 de 1887.—*Nestor Basualdo.—Jesus Cervantes*, Srio.

199—3—3

Diputacion de minería de Zimapan.—Aviso.—El Sr. Carlos Eisenmann vecino de la ciudad de México, ha denunciado ante esta diputacion de minería, la corriente de agua que pasa á inmediaciones del cerro del Pilon y que tiene por lecho la barranca de Santa Gertrudis, á fin de aprovechar dicha agua en la hacienda de beneficio ó fundicion que vá á establecer en el sitio que para tal objeto ha denunciado, á inmediacion del Mineral de la Encarnacion.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Setiembre 10 de 1887.—*Nestor Basualdo.—Jesus Cervantes*, Srio.

200—3—3

Diputacion de minería de Zimapan.—Aviso.—El Sr. Carlos Eisenmann vecino de la ciudad de México, ha denunciado ante esta diputacion de minería, á título de abandono y conforme á los arts. 49 y 50 del código de minería, la mina ó criadero de fierro llamado Santa Gertrudis con la extension de cuatro pertenencias, ubicada al Norte de la barranca de Santa Gertrudis en la falda oriental del cerro del Pilon, á inmediaciones del Mineral de la Encarnacion, cuyo criadero que por sea particular tiene abierta una boca triangular aproximativamente de seis metros de profundidad colinda con los que explota la ferrería de la Encarnacion, ignorándose quien haya sido el último poseedor del criadero denunciado.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Setiembre 10 de 1887.—*Nestor Basualdo.—Jesus Cervantes*, Srio.

201—3—3

## NUEVA CITACION A LOS ACCIONISTAS AVIADOS DE LA MINA DE

## " LA ZORRA . "

En virtud de no haber asistido la mayoría de accionistas á la junta general de aviados de la mina de la "Zorra" que fue debidamente convocada para este día, y á fin de cumplir con lo prevenido por los arts. 163, 166 y 167 del Código de Minería, se acordó por los que á ella concurrieron se hiciera nueva citación y los dueños y representantes de las acciones aviadas de la referida mina para los mismos efectos expresados en la anterior convocatoria; con advertencia de que dicha junta tendrá que celebrarse con el número de accionistas que fueren representados por los que concurren, previa presentación y registro de los comprobantes que acrediten su legítima representación.

Lo que se hace saber por la presente á los interesados para su conocimiento; manifestándoles que la nueva junta tendrá lugar á las diez de la mañana del 18 del entrante Octubre en el despacho de la Hacienda Chica de la Purísima de esta Ciudad. —Pachuca, Setiembre 25 de 1887, —Andrés Tollo.

202 = 3 - 3

Diputación de Minería de Zimapan. —Aviso. —El C. Edmundo Rober, natural de la Isla de Borbon, Francia, vecino actual de la Bonanza y empleado, ha denunciado ante esta Diputación de Minería y a título de abandono, la mina de metal de cobre aurífero nombrada "La Concordia" con todas sus bocas y escarbaderos, ubicada en la barranca de Flojorales de la comprensión del pueblo Itatlasco del Municipio de la Bonanza de esta jurisdicción, teniendo por señas particulares mirar la boca al Norte y estar al frente de las haciendas de fundición situadas en la Barranca á distancia como de 100 metros; no tiene minas colindantes y el último poseedor de ella fué el Sr. D. Tomas Rowe vecino de la Bonanza quien ha manifestado no oponerse al denuncia.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Setiembre 17 de 1887. —Nestor Basualdo. = Jesus Cervantes, Secretario.

207 - 3 - 1

Presidencia municipal de Huichápan. —Un timbre de cincuenta centavos. —Aviso. —Se hace saber al público que la H. Asamblea municipal de esta Municipalidad, en sesión ordinaria que tuvo el día 8 de Junio de 1885 acordó: que los bienes pertenecientes á los artesanos pobres de esta ciudad, se remataran en almoneda pública; á fin de que sus valores se impusieran á censo consignativo en fincas que no estén gravadas para que sus productos se apliquen á su objeto; socorriendo de alguna manera á los referidos artesanos. Esa determinación fué aprobada por el Superior Gobierno del Estado en acuerdo de 17 de Julio del mismo año; y en consecuencia, por ahora y por medio del presente, se convoca á las personas que quieran hacer postura á los repetidos bienes siguientes: una casa que se conoce con el nombre de "Casa de Artesanos" inclusive la fracción sobrante de la huerta del Curato, el solar que es conocido con el nombre de "Calco" valuado todo en \$ 2,295 75 cs.; y la iglesia mayor ó antigua que correspondía á los religiosos franciscanos justipreciada en \$ 3,235 50 cs.

Las personas interesadas á dichos bienes, para que hagan sus posturas, pueden recibir instrucciones en la Presidencia municipal de esta cabecera; y les advierte, que las almonedas tendrán lugar los días 26 del corriente, y 5 y 14 del entrante Octubre, siendo la última con calidad de remate.

Huichápan, Setiembre 17 de 1887. = Florencio Gonzalez. —J. María Carrillo, Secretario.

208 = 3 - 1

## JEFATURA SUPERIOR DE HACIENDA.

### HIDALGO.

Para cubrir una deuda á la Hacienda Pública y de acuerdo con lo dispuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito público, en orden fecha 2 del actual, se procede á una segunda almoneda de la casa N.º 2 de la calle Zaragoza de Huichapan embargada á la Sra. Pomposa Rivera, cuya almoneda tendrá verificativo en calidad de remate en esta Jefatura de Hacienda el (10) diez del próximo Octubre á las diez de la mañana en la inteligencia que la finca de que se trata está valuada en la cantidad de \$1,087 31 cs.

Lo que se hace saber al público á efecto de que las personas que deseen hacer postura se provean del papel de abono respectivo.

Pachuca Setiembre 7 de 1887.—El Jefe de Hacienda, *Joaquin Peña.*

183—5 = 5

## JEFATURA SUPERIOR DE HACIENDA.

### HIDALGO

Por disposicion de la Sría. de Hacienda y crédito público comunicada en orden fecha 22 del actual, se procede por esta Jefatura de mi cargo al remate de un terreno sito en el pueblo de Alfafayuca del Distrito de Ixmiquilpan de este Estado, y conocido con el nombre de "El Cementerio," valuado por el perito Maclovio Paulín en la suma de \$ 802 29 cs. en la inteligencia de que la Almoneda con calidad de remate, tendrá verificativo en el local de esta Oficina á las diez de la mañana del dia 4 del próximo mes de Noviembre.

Lo que se hace saber al público por medio del presente á efecto de que las personas que deseen hacer postura, ocurran á esta Jefatura de Hacienda el dia y hora señalados, provistos del papel de abono respectivo.

Pachuca, Setiembre 27 de 1887 = El Jefe de Hacienda.—*Joaquin Peña.*

203—5—3